

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00409

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original del pagaré base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Indíquese en la parte introductoria el domicilio del demandado (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Especifíquese en la pretensión relacionada con el cobro de intereses de plazo, el periodo de tiempo (día mes y año inicial y día mes y año final) en el cual se causaron.

4. Aclárese en el acápite de competencia el criterio para establecer el Juzgado al que asigna el conocimiento del asunto, teniendo en cuenta las reglas previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 28 ídem.

5. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>127</u> fijado hoy <u>diez de septiembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00514

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, pues el título valor base de la ejecución cumplen las exigencias del artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso de Ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de CLAUDIA JANETH WALTEROS SEPULVEDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$8`627.039 por concepto del capital de las cuotas causadas desde el 1º de octubre de 2019 al 1º de diciembre de 2020 contenidas en el pagaré número 3370088082 base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo sobre el saldo insoluto de capital respectivo para el periodo de causación de cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde la fecha de vencimiento de la cuota inmediatamente anterior, a la tasa pactada en el título, y hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, sin que se supere el monto solicitado en las pretensiones de la demanda, ni los límites del artículo 305 del C.P.

3. Por \$20`938.572,00 por concepto del capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1 y 3, causados desde el día de presentación de la demanda (1º de diciembre 2020) y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a una tasa que no exceda la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.

Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. ò artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería a la sociedad MGR ABOGADOS Y CONSULTORES SAS, a través de la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO, como endosataria en procuración de la sociedad ALIANZA SGP SAS, quien a la vez actúa apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 127 fijado hoy diez de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00510

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente, reuniendo los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, pues los títulos valores base de la ejecución cumplen las exigencias del artículo 422 ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso de Ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUIS EDUARDO VARGAS ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$9`160.613 por concepto del capital contenido en el pagaré número 3370088186 base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, causados desde el día 28 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 24.04% efectivo anual, siempre y cuando no exceda la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.

3. Por \$67`315.122 por concepto del capital contenido en el pagaré número 33744000655 base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3, causados desde el día 24 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 23.70% efectivo anual, siempre y cuando no exceda la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen.

Súrtase la notificación a la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. ò artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería a la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como endosataria en procuración de la sociedad ALIANZA SGP SAS, quien a la vez actúa apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 127 fijado hoy diez de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00365

Previo a tener en cuenta la certificación de la deuda allegada (fl. 93), acredítese la calidad aducida por MARIA MARLEN POVEDA QUINTERO.

Se le indica al apoderado de la parte ejecutante que para la práctica de la liquidación del crédito, debe proceder conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es, liquidando una a una las cuotas de administración adeudadas y allegar la misma en la cual se pueda verificar la tasa de interés aplicada en cada uno de los periodos causados y de ser el caso, especificar la fecha (día, mes y año) en la que se efectuaron abonos a la obligación.

Téngase en cuenta, que en la certificación de la deuda allegada se incluyen sumas de dinero por concepto de parqueadero, respecto de las que no se libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 127 fijado hoy diez de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria